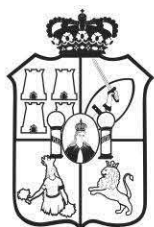




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

22 DE JUNIO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1225

**CUNDUACÁN**

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

RESOLUCIÓN EMITIDA POR CABILDO

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA INEXISTENTE Y REVOCADA LA DONACION EFECTUADA EN SESIÓN DE CABILDO QUE CONSTA EN EL ACTA DE FECHA 24 FEBRERO DEL AÑO 2012 Y SE PRETENDIO CUMPLIMENTAR CON RESOLUCION DE FECHA 24 DE JULIO DEL AÑO 2012, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL CON FECHA 8 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO SUPLEMENTO 7296 C, Y EN LA QUE DE MANERA IRREGULAR SE HIZO UNA DONACION DE UN INMUEBLE CONSISTENTE EN UN PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, FRACCIONAMIENTO HUACAPA Y AMESTOY DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON SUPERFICIE DE 2-00-00- HAS, DICHO INMUEBLE NO FUE DEBIDAMENTE DESCRITO EN CUANTO A SUS COLINDANCIAS Y PREDIO DEL CUAL SE IBA A SEGREGAR Y QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 24912 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2012, PASADA ANTE LA FE PUBLICA DEL LIC. JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3, DE LA CIUDAD DE COMALCALCO., TABASCO, DOCUMENTO QUE FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ., TABASCO, CON FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2013, BAJO EL NÚMERO 203 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIO 1058 A 1061 DEL LIBRO DE DUPLICADOS, VOLUMEN 65, QUEDANDO AFECTADO POR DICHO CONTRATO EL PREDIO NUMERO 32631 A FOLIO 221 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 128 Y QUE SE ESCRITURO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ CAMPUS TABASCO, Y QUE SE REFIERE A UN PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, FRACCIONAMIENTO HUACAPA Y AMESTOY DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HAS, POR LO QUE:

-----RESULTANDO-----

1.- CON FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, EL CABILDO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO., PERIODO 2018-2021 EN EL DESAHOGO DEL PUNTO DEL SIETE DEL ORDEN DEL DIA DE DICHA SESION DE CABILDO APROBO POR UNANIMIDAD INICIAR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 237 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INEXISTENCIA Y REVOCACION DE DONACION QUE SE HIZO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA

DE VERACRUZ Y QUE SE HIZO A TRAVES DE SESIONES DE CABILDO DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2012 Y SE PRETENDIO CUMPLIMENTAR CON RESOLUCION DE FECHA 24 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

2.- CON FECHA 9 DE ENERO DEL 2019 SE INICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON EL NUMERO S-001/2019 MISMA QUE SE TRAMITO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ ORDENANDOSE DAR VISTA AL CUERPO DE EX REGIDORES DEL PERIODO 2010-2012 EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, ASI COMO AL REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DE VERACRUZ, AL DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, PARA QUE MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDE Y EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO OFRECIERAN PRUEBAS.

3.- EN FECHAS 21, 22, 23 Y 24 DE ENERO DEL AÑO 2019, LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS LIC. MAYGUALIDA RODRIGUEZ BURELO LLEVO A EFECTO LA DILIGENCIAS DE NOTIFICACIONES CON LOS EX REGIDORES Y A LAS INSTITUCIONES YA MENCIONADAS ASI COMO AL DONATARIO UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DE VERACRUZ CON LA FINALIDAD DE QUE MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVENIA Y OFRECIERAN PRUEBAS, DERECHO QUE NO EJERCIERON SALVO LA C. LICENCIADA OLIVIA GONZALEZ TORRES, LA C. MARIA LUISA HERNANDEZ ARIAS Y LIC. LLUVIA DEL CARMEN TORRES LEON QUIENES COINCIDIERON EN MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO CON EL PROCEDIMIENTO DE INEXISTENCIA Y REVOCACION POR HABER TRANSCURRIDO MAS DE 36 MESES. AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR ESTE HONORABLE CABILDO PROCEDE A DICTAR RESOLUCION CON LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

-----CONSIDERANDO-----

I.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 237 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL CABILDO ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO TODA VEZ QUE EL CITADO NUMERAL TEXTUALMENTE DICE:

ART. 237: LOS ACUERDOS, CONTRATOS, CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADAS POR AUTORIDADES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS MUNICIPALES QUE CAREZCAN DE LA COMPETENCIA PARA ELLO,

Y LOS QUE SE DICTEN POR ERROR, DOLO, O VIOLENCIA QUE PERJUDIQUEN O RESTRINJAN LOS DERECHOS DEL MUNICIPIO SOBRE SUS BIENES, O CUALQUIERA OTRA MATERIA ADMINISTRATIVA, SERAN ANULADOS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS PREVIA AUDIENCIA DE LOS INTERESADOS".

II.- QUE EL ARTICULO 29, FRACCION I Y X DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DE TABASCO, TEXTUALMENTE DICE:

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS:

I.- PROMOVER Y REALIZAR LAS ACCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO Y VIGILAR LA CORRECTA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

X.- VIGILAR LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y PRIVADO DEL MUNICIPIO, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA ESTA LEY Y OTRAS APLICABLES.

QUE EL ARTICULO 38 DE LA MENCIONADA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DE TABASCO, LITERALMENTE DICE:

EL AYUNTAMIENTO CELEBRARA SESIONES CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA EL OPORTUNO DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DE SU COMPETENCIA, SESIONES QUE PUBLICAMENTE DEBERÁN REALIZARSE CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES. LAS SESIONES SERAN VALIDAS CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS.

CON LAS SALVEDADES QUE SEÑALA ESTE ARTICULO, LOS ACUERDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS Y EN CASO DE EMPATE, QUIEN LOS PRESIDA TENDRA VOTO DE CALIDAD.

REQUIEREN EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS ACUERDOS DEL CABILDO QUE AFECTEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL Y LOS QUE AUTORICEN ACTOS O CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 65, FRACCION I, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL ORGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO Y TIENE ENTRE OTRAS FUNCIONES:

FRACCION I: REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL SIGUIENDO LOS ALINEAMIENTOS CONTENIDOS ENTRE LOS PROGRAMAS.

FRACCION IX.- CONVOCAR A LOS AYUNTAMIENTOS, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES QUE DEBA CELEBRAR EL AYUNTAMIENTO, ASI COMO VIGILAR LA INTEGRACION Y LAS FUNCIONES DE SUS COMISIONES.

X.- INFORMAR AL AYUNTAMIENTO EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

QUE LOS ARTICULOS 77 Y 78 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO DICE.

ART. 77. LA SECRETARIA SERA EL ORGANO AUXILIAR DIRECTO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA.

ART. 78. A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- FUNGIR COMO SECRETARIO DE ACTAS EN LAS REUNIONES DE CABILDO QUE SE CELEBREN, LLEVANDO EL LIBRO CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERA AUTORIZAR EN TODAS SUS HOJAS.

II.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS, ORDENES Y CIRCULARES QUE EL AYUNTAMIENTO APRUEBE Y LOS CUALES NO ESTÉN ENCONMENDADOS A OTRA DEPENDENCIA.

III.- QUE EL ARTICULO 2599 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, DEFINE LA DONACION COMO:

DONACIÓN ES UN CONTRATO POR EL QUE UNA PERSONA LLAMADA DONANTE TRANSFIERE A OTRA QUE RECIBE EL NOMBRE DE DONATARIO, GRATUITAMENTE, UNA PARTE O LA TOTALIDAD DE SUS BIENES PRESENTES, RESERVÁNDOSE EN ESTE CASO LOS NECESARIOS PARA SUBSISTIR. POR VIRTUD DE LA DONACIÓN NO PUEDE EL DONANTE TRANSFERIR AL DONATARIO SU PATRIMONIO, EN CUANTO SE CONSIDERE COMO UNIVERSALIDAD JURÍDICA.

QUE EL ARTICULO 2602 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, TEXTUALMENTE DICE:

PURA ES LA DONACIÓN QUE SE OTORGA EN TÉRMINOS ABSOLUTOS, Y CONDICIONAL LA QUE DEPENDE DE ALGÚN ACONTECIMIENTO INCIERTO.

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REFIEREN SU PRIMER PARRAFO DE LA FRACCION I Y II LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

- I. CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE. LA COMPETENCIA QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

- II. LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

EL OBJETO DE LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ ESTABLECER:

A) LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y LOS ÓRGANOS PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS ENTRE DICHA ADMINISTRACIÓN Y LOS PARTICULARES, CON SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PUBLICIDAD, AUDIENCIA Y LEGALIDAD;

B) LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DICTAR

RESOLUCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL O PARA CELEBRAR ACTOS O

CONVENIOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO;

- C) LAS NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA CELEBRAR LOS CONVENIOS A QUE SE REFIEREN TANTO LAS FRACCIONES III Y IV DE ESTE ARTÍCULO, COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 116 DE ESTA CONSTITUCIÓN;
- D) EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA QUE EL GOBIERNO ESTATAL ASUMA UNA FUNCIÓN O SERVICIO MUNICIPAL CUANDO, AL NO EXISTIR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, LA LEGISLATURA ESTATAL CONSIDERE QUE EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE ESTÉ IMPOSIBILITADO PARA EJERCERLOS O PRESTARLOS; EN ESTE CASO, SERÁ NECESARIA SOLICITUD PREVIA DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO, APROBADA POR CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES; Y
- E) LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON LOS BANDOS O REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

LAS LEGISLATURAS ESTATALES EMITIRÁN LAS NORMAS QUE ESTABLEZCAN LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE RESOLVERÁN LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, O ENTRE AQUELLOS, CON MOTIVO DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS INCISOS C) Y D) ANTERIORES;

III.- AL ANALIZAR EL ACTO DE DONACION CONTENIDA EN EL PUNTO NOVENO DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 35 DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2012, EL CUAL TRANSCRITO A LA LETRA DICE: ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DIO CUENTA CON UN ESCRITO DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2012, SIGNADO POR EL. LIC. CARLOS AMBROCIO AGUILAR HERNANDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DE VERACRUZ, EN EL QUE MANIFIESTAN QUE SON UNA INSTITUCION EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR CREADA POR DECRETO EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, CUYO OBJETO ES

FOMENTAR LA EDUCACION SUPERIOR Y POSGRADOS, IMPARTIR CURSOS CONFERENCIAS, MISMA QUE ANTE LA DEMANDA EDUCATIVA PROVOCADA POR LA FALTA DE ESPACIOS EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y LA FALTA DE POSIBILIDADES ECONOMICAS PARA QUE LOS INTERESADOS EN ESTUDIAR UNA CARRERA PROFESIONAL PUEDAN CUBRIR LAS COLEGIATURA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PRIVADA, RECIENTEMENTE SE ESTABLECIERON EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN CON EL OBJETO DE ATENDER LA DEMANDA EDUCATIVA DE NIVEL SUPERIOR EN EL ESTADO Y DE MANERA PARTICULAR EN ESTE MUNICIPIO OFRECIENDO INICIALMENTE UN TOTAL DE SEIS LICENCIATURA EN EL SISTEMA SEMIESCOLARIZADO, CON UN COSTO DE COLEGIATURA BASTANTE ACCESIBLE AUN PARA LOS QUE MENOS TIENEN, PERO SE TIENE LA NECESIDAD DE ARRENDAR UN INMUEBLE PARA PODER IMPARTIR LAS CLASES. SIN EMBARGO ESTA INSTITUCION NO ESTA EN POSIBILIDADES DE ADQUIRIR POR SUS PROPIOS MEDIOS, UN TERRENO EN EL QUE PUEDA CONSTRUIR SUS INSTALACIONES Y TODA VEZ QUE SE TRATA DE UNA ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO, SOLICITAN AL AYUNTAMIENTO LA DONACION DE UN PREDIO CON LAS MEDIDAS SUFICIENTES PARA CONSTRUIR LAS INSTALACIONES DE ESTE CENTRO EDUCATIVO. EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE ABRIO UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DESPUES DEL ANALISIS DE LA SOLICITUD EN CUESTION, DE MANERA UNÁNIME EL CUERPO DE REGIDORES CONSIDERÓ QUE EN VIRTUD QUE LA DEMANDA EDUCATIVA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONTINUA SIENDO BASTANTE AMPLIA Y DE QUE EXISTEN EN LA ENTIDAD VARIAS INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR QUE OFERTAN VARIAS CARRERAS, PERO CON COLEGIATURAS BASTANTE ELEVADAS QUE ESCAPAN A LA POSIBILIDAD DE LA GENTE DE ESCASOS RECURSOS, ES PROCEDENTE DONAR UNA SUPERFICIE DE DOS HECTAREAS DEL TERRENO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, UBICADO EN LA RANCHERIA HUACAPA Y AMESTOY, POR LO ANTERIOR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOMETIO A VOTACION LA PROPUESTA DE DONAR A LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DE VERACRUZ, UNA SUPERFICIE DE DOS HECTAREAS DEL TERRENO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LA CONDICIONANTE DE QUE EN CASO DE QUE ESTA INSTITUCION DEJE DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN ESTE MUNICIPIO, EL PREDIO OBJETO DE LA DONACION SERA DONADO DE NUEVA CUENTA AL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; ACORDANDOSE GIRAR

INSTRUCCIONES A LA DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES PARA EFECTOS DE QUE REALICE UN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y EN SU CASO SE DELIMITEN LAS DOS HECTAREAS DE TERRENO MENCIONADAS. ASIMISMO SE INSTRUYE COMUNICAR LA CONDUCTENTE A LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS PARA EFECTOS DE QUE INSTAURE EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACION A QUE ALUDE EL ARTICULO 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO. FINALMENTE SE INSTRUYE A LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS DEL H. CABILDO, PARA EFECTOS DE QUE EN COORDINACION CON LAS DIRECCIONES ANTES MENCIONADAS VERIFIQUE QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO NO SE LESIONEN LOS INTERESES PUBLICOS DEL MUNICIPIO NI DE TERCERAS PERSONAS. SEGUIDAMENTE Y NO HABIENDO ASUNTO QUE TRATAR SE DIO POR AGOTADO EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.....

IV.-INTERPRETANDO DE MANERA LITERAL EL ACUERDO DE CABILDO ANTES MENCIONADO AL ANALIZARLO RESPECTO A SU POSIBILIDAD JURIDICA QUE EL OBJETO (TERRENO DONADO) DEBE TENER, COMO ES LA REUNION DE DOS REQUISITOS: 1.- DEBE SER DETERMINADO O DETERMINABLE EN SU ESPECIE. 2.- DEBE DE ESTAR EN EL COMERCIO ANTE TAL CIRCUNSTANCIA EN EL ACUERDO DE CABILDO QUE ANTE CEDE, POR LEY EL OBJETO (TERRENO DONADO) DEBIO DE HABER SIDO PRECISO EN CUANTO A SU MEDIDA, EN CUANTO A SU COLINDANCIA, EN CUANTO A SU IDENTIDAD Y PREDIO DEL CUAL SE VA A SEGREGAR COMO ES DE ADVERTIRSE EL OBJETO MOTIVO DE LA DONACION NO FUE DEBIDAMENTE IDENTIFICADO EN CUANTO A SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, NI EN CUANTO A SU UBICACIÓN AMEN DE QUE NO TIENE DE MANERA ESPECIFICA EL PREDIO DEL CUAL SE VA A SEGREGAR Y POR LO TANTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1882 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU NO SE DAN TODOS LOS ELEMENTOS PARA QUE EL ACTO JURIDICO SEA EXISTENTE, TODA VEZ QUE EXISTEN VICIOS EN LA VOLUNTAD DEL AYUNTAMIENTO PERIODO 2010-2012 REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, YA QUE SU VOLUNTAD DE DONAR FUE RESPECTO A UN OBJETO INCIERTO POR NO HABER ESTADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO. CIERTAMENTE SE EMITIO UNA RESOLUCION CON FECHA 24 DE JULIO DEL 2012, MISMA QUE FUE PUBLICADA CON FECHA 8 DE AGOSTO DEL 2012, EN EL PERIODICO OFICIAL SUPLEMENTO 7296 C, MISMA QUE EN SU PUNTO RESOLUTIVO DICE:

PRIMERO: EN VIRTUD DE QUE HAN CUMPLIDO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA ENAJENACION DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCION II, INCISO 8) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ULTIMO PARRAFO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE AUTORIZA ENAJENAR BAJO LA FIGURA JURIDICA DE DONACION A TITULO GRATUITO Y A BENEFICIO A LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DE VERACRUZ, UNA FRACCION CONSISTENTE EN 2-00-00 Has, DEL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, DELIMITADA BAJO LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLIDANCIAS.

AL NORTE: EN DOS LINEAS QUEBRADAS, EN 19.30 METROS CON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO Y 69.80 METROS CON CAMINO VECINAL. ~~ACUQUERO~~

AL SUR: 104. 85 METROS CON FRACCIONAMIENTO V.I.V.A.H.

AL ESTE: EN LINEA QUEBRADA 74.50 METROS Y 33.00 METROS, CON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, Y 109.50 METROS CON LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

AL OESTE: EN LINEA QUEBRADA: 20.00 METROS CON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y EN 170.00 METROS CON CANAL.

MAS SIN EMBARGO DICHOS DATOS FUERON OBTENIDOS FUERA DE UNA SESION DE CABILDO Y NO TIENE FUNDAMENTO LEGAL Y AUN ASI EL INMUEBLE SIGUE SIENDO ERRONEAMENTE MAL IDENTIFICADO EN LA COLINDANCIA SUR: TOMANDO EN CUENTA QUE REFIERE QUE COLINDA CON 104. 85 METROS CON FRACCIONAMIENTO V.I.V.A.H, EL CUAL NO EXISTE, AMEN DE QUE EN EL SUPUESTO Y SIN CONCEDER DE QUE SE HUBIESE SUBSANADO POR EL MERO CONSENTIMIENTO DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA, ESTA NO FUE AUTORIZADA EN SU EXPEDICION DADO QUE COMO UN ERROR MAS SE ORDENE EXPEDIR UN TITULO DE PROPIEDAD Y NO SE FACULTO AL PRESIDENTE NI AL SINDICO PARA ACUDIR ANTE EL NOTARIO PUBLICO PARA OTORGAR LA ESCRITURA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 24912 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2012, PASADA ANTE LA FE PUBLICA DEL LIC. JOSE GUADALUPE DEL AGUILA SANCHEZ, ASI COMO MUCHO MENOS SE FACULTO PARA QUE SE HICIERA SEGREGACIONES DEL PREDIO UBICADO EN LA RANCHERIA HUACAPA Y AMESTOY DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO; TAMBIEN NO HAY QUE

DEJAR DE TOMAR EN CUENTA QUE EL CONTRATO INEXISTENTE HA DEJADO DE CUMPLIRSE CON LA CONDICION IMPUESTA EN LA ESCRITURA, YA QUE SE PRECISO QUE CONTABA CON 36 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA, PARA QUE SE CONSTRUYERA O EDIFICARA EN LA AREA DONADA LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DE VERACRUZ, HABIENDOSE CERTIFICADO POR ESTA AUTORIDAD DE QUE NO HAY NINGUNA CONSTRUCCION EN DICHO INMUEBLE ANTE ESAS CIRCUNSTANCIA ES PROCEDENTE DECLARAR INEXISTENTE Y REVOCADA LA DONACION EFECTUADA EN SESIÓN DE CABILDO QUE CONSTA EN EL ACTA DE CABILDO DE FECHA 24 FEBRERO DEL AÑO 2012 Y SE EJECUTO CON RESOLUCION DE FECHA 24 DE JULIO DEL AÑO 2012, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL CON FECHA 8 DE AGOSTO DEL AÑO 2012, SUPLEMENTO 7296 C, Y EN LA QUE SE HIZO UNA INDEBIDA DONACION DE UN INMUEBLE PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, FRACCIONAMIENTO HUACAPA, RANCHERIA HUACAPA Y AMESTOY DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HAS, DICHO INMUEBLE NO FUE DEBIDAMENTE DESCRITO Y QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 24912 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2012, PASANDO ANTE LA FE PUBLICA DEL LIC. JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3, DE LA CIUDAD DE COMALCALCO., TABASCO, DOCUMENTO QUE FUE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ., TABASCO, CON FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2013, BAJO EL NÚMERO 203 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIO 1058 A 1061 DEL LIBRO DE DUPLICADOS, VOLUMEN 65, QUEDANDO AFECTADO POR DICHO CONTRATO EN EL PREDIO NUMERO 32631 A FOLIO 221 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 128, DEBIENDOSE PUBLICAR ESTA RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL Y EN SU MOMENTO OPORTUNO PROTOCOLIZARLA ANTE EL NOTARIO PUBLICO A FIN DE QUE SE CANCELE LA ESCRITURA NUMERO 24912 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2012, PASADA ANTE LA FE PUBLICA DEL LIC. JOSE GUADALUPE DEL AGUILA SANCHEZ, INSCRITA EN EL INSTITUTO REGISTRAL CON FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2013, BAJO EL NÚMERO 203 DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIO 1058 A 1061 DEL LIBRO DE DUPLICADOS, VOLUMEN 65, QUEDANDO AFECTADO POR DICHO CONTRATO EN EL PREDIO NUMERO 32631 A FOLIO 221 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 128, ASI COMO TAMBIEN SE DEBERA CANCELAR LA ESCRITURA EN EL PROTOCOLO QUE SE LLEVA EN EL NOTARIO PUBLICO 3, LIC. JOSE GUADALUPE DEL AGUILA SANCHEZ; ASI TAMBIEN SE DEBERA CANCELAR LA CLAVE CATASTRAL 22-0-21057 CUENTA CRONOLOGICA R-21057,

T DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL AÑO 2013 E INSCRIBIRSE EN EL INVENTARIO DEL BIENES INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO.

RESOLUCION APROBADA Y EXPEDIDA EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO., A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

FIRMAS:


C. NYDIA NARANJO COBIAN.
Primer Regidor y Presidente Municipal


C. JOSE DIAZ RICARDEZ.
Segundo Regidor y Síndico de Ingresos

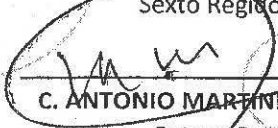

C. KAREN NADIUT COLLADO MARTINEZ.
Tercer Regidor y Síndico de Egresos

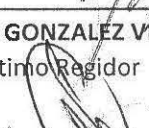

C. DIEGO ARTURO ESCAYOLA ZARDONI.
Cuarto Regidor


C. REYNA GUILLERMINA SOBERANO
PERALTA.
Quinto Regidor

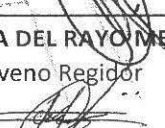

C. CARLOS CESAR VALENZUELA LEYVA.
Sexto Regidor


C. ROSA ELVIRA GONZALEZ VILLALOBOS.
Séptimo Regidor


C. ANTONIO MARTINEZ MENDOZA.
Octavo Regidor

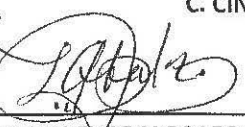

C. XOCHITL MARIA DEL RAYO MELGAR ROJAS
Noveno Regidor


C. RAFAEL DE LA CRUZ MADRIGAL.
Decimo Regidor


C. AURA VANESSA FLORES MENDEZ.
Décimo primer Regidor

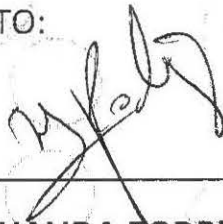

C. PEDRO SUAREZ CORDOVA.
Décimo Segundo Regidor


C. CINDY DEL CARMEN ALEJANDRO CRUZ
Décimo Tercer Regidor


C. MARIBEL ABALOS LEON.
Décimo Cuarto Regidor

**ASUNTOS**

CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65 FRACCION XIII, ARTICULO 93, FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, TRAMITO:



LIC. MAYGUALIDA RODRIGUEZ BURELO
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO.

LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO; QUIEN CERTIFICA Y DA FE _____

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65, FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019.



C. NYDIA NARANJO COBIAN
PRESIDENTE MUNICIPAL



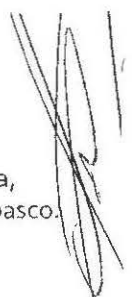
LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

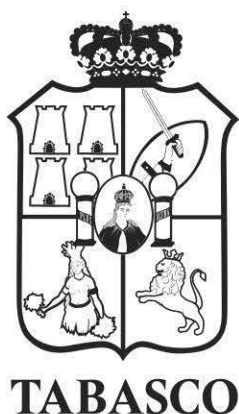


ASUNTOS
JURÍDICOS

GOBIERNO MUNICIPAL
CUNDUACÁN 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional
Municipio de Cunduacán, Tabasco.
Fco. I. Madero S/N, Esq. Ramón Mendoza,
Col. Centro, C. P. 86690. Cunduacán, Tabasco.
Tel. 01 (914) 33 6 20 19





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: Xq8lvf3sMVQgGiRPus+DEGghv3FdGQlrMSrKZKrWael7dF95zQLm1Yo4rSAnvqUZUcsmQ5udE2GDNg1k4R7UVNEWa7isVHi369bhcBfnhgbLLudJKbSPRsDFAYSWbVm5Zna4xHSQShAPv/SnsBomXLC7JkEhfsds/3HYCIRTytSpUWVx9CnY2X5NmieL4fT0/L1AscIDfvjCstxLY9Bn8Se5ParSNGwoumCI69cy33Y5/eSMChvfBdglgTQkE4MJvt9J6DW8fsAqtlEnWAOLRLw82ym1NRgzcsDy95MCishVUzTmqWIsZ7sTOQzCAzlybuf4fVrUJLpU5Jd0+i7blQ==